CAPITULO II

Carnes de pollo

Art. 13. La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, a la vista del desarrollo de la producción y comercio de las carnes de pollo, de acuerdo con el FORPPA y por cuenta del mismo podrá determinar la conveniencia de realizar compras de canales de polio congelados para formar una reserva en cámaras frigoríficas con destino a la regulación del mercado interior.

Dichas compras habrán de realizarse cuando los precios del pollo «fresco» o «refrigerado» en el Mercado Central de Madrid descienda de 37 pesetas kilogramo canal.

Art. 14. Determinada la conveniencia de adquirir canales congeladas, y dentro del limite de compra establecido para cada operación, la Comisaria formalizará con los mataderes industriales de aves, que cuenten en sus instalaciones con tunel de congelación, y a través de ANSA, el oportuno contrato de suministro de canales, con pesos comprendidos entre los 800 a los 1.250 gramos por unidad de las características que se especifican en el anexo único del Decreto. Cirgunstancialmente podra establecerse, de acuerdo con el FORPPA, otra canal de características y precios distintos, a tenor de lo establecido en el parrafo dos del artículo doce del Decreto,

La entrega a Comisaria de las canales congeladas, por unidades mínimas de transporte de 3,500 kilos, se hará a ple del frigorifico del propio matedero, acompañadas de un certificado expedido por un Veterinario de la Direccion Ge-neral de Sanidad Veterinaria que acredite que la mercancia reune todas y cada una de las especificaciones y reguisitos que se establecen en el Decreto.

Art. 16. Uno.--Los mataderos que hayan concertado su colaboración con la Comisaria General se encargarán de congela: los canales de pollo a temperatura inferior a mensa de 35º O.

Dos.-Estos canales se unificarán en peso con diferencias en-

tre si que no excedan de los 50 gramos.

Tres.-Se embalarán en cajas de cartón, de forma que cada una de estas contenga de ocho a catorce unidades de un mismo peso, según tamaño,

Cuatro.-En todas estas operaciones se cumplimentarán con toda riguresidad las prescripciones sanitarias en vigor.

Cinco.—Las cajas conteniendo las canales congeladas deberán ser precintadas y etiquetadas por los proptos mataderos haciendose constar en ellas los siguientes extremos;

- Número de canales
- Peso total.
- Claves para identificar el matadero y la fecha de con-
- Art. 17. Cuando los precios de venta al público de los pollos congelados sobrepasen o amenacen rebasar en piazo inmediato, vista la firmeza de las cotizaciones, las 56,50 pesetas kilogramo, la Comisaria adoptara en las zonas afectadas las medi-

das reguladoras necesarias, dando cuenta de ello al FORPPA, en el ámbito de su competencia,

Los precios de cesión de estos police congelados, así como los margenes comerciales que correspondan apilcar serán determinados por esta Comisaria General a la vista de las circumstancias del mercado.

Art. 18. Acordada la salida a consumo de las reservas de pollos congelados almacenados en frigorificos, la Comisaria General dispondra su venta a través de los establecimientos detallistas designados al efecto.

Art. 19. Uno.—El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros. en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancia puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

Dos.-En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseia se redondeara a la fracción de 0.50 pesetas más próxima, por

exceso o por defecto.

解音器 增种物理 计多类理解 原则 电光电流设计 经产品的

Tres.-Cuando las ventas se realicen por el sistema de troseado, con separación de las piezas nobles de las de baja calidad, seguirán el sistema de libertad de márgenes.

Cuatro,-Para determinar el ha sido correcta la aplicación del margen comercial máximo señalado en los precios de venta al público, servirán como punto de referencia las cotizaciones registradas en el Mercado Central de Aves de Madrid, en los tres dias anteriores al momento en que se realicen las comprobactories.

Cinco.-Atendiendo a las circunstancias que puedan concurrir en orden a los sistemas de venta y comercialización, en puntos distintos al Mercado Central de Madrid que se tome como referencia, podrá estimarse una variación del 5 por 100 en más o en menos, con relación a los precios que practique dicho mercado, dando con ello oportunidad a un mejor desenvolvimiento de las operaciones comerciales en el resto de Es-

-Los detailistes que comercialicen las carnes de pollo tendrán la obligación de colocar sobre las mercancias expuestas para la venta un cartel indicando la clase de pollo de que se trate (drescos, grefrigerados o acongelados) y los precios de venta al público, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre el producto que adquiere.

Siete.—La mercancia que se expenda deberá hallarse siempre en perfectes condiciones de consumo.

Madrid, 11 de julio de 1970.-El Comisario general, José Garcia de Andoain.

Para superior conocimiento: Exemos Bres. Ministros de Comercio, Agricultura y Gobernacion.

Para conocimiento y cumplimiento: Exemos, Sres, Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1870 por la que se con-cede el reingreso al servicio activo al Juan Comar-cal en situación de escolencia voluntaria don Augusto de Burgos Domingues.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Augusto de Burgos Domínguez, en situación de exceden-cia voluntaria en el Cuerpo de Jueces Comarcales, en solicitud de reingreso en el mismo.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Judicial y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 37.2 del Regiamento organico de Jueces Municipales y Comargales, de 18 de junio de 1969, ha acordado conceder a dicho funcio-nario el reingreso que solicita, en las condiciones que en dicho artículo se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Días guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1870.

ORIOL

Ilmo, Sr. Director general de Justicia,